



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 28 de diciembre de 2018

Señor

JOSE ARNULFO PEDRAZA PEREZ

CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL - GLOBAL LANGUAGE CENTERS

Carrera 19 No 19 B - 45 SUR

Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación

S-2018 -208530

FECHA:

06/12/2018

No.
Referencia

N-2018 - 22367

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-1080

REFERENCIA: AUTO N° 612 del 28/09/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 612 del 28/09/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL - GLOBAL LANGUAGE CENTERS**, decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero *Karen G*

Anexo lo anunciado en () Folios

C.C Expediente Cód. **19.382.384**

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora **07:00 AM**

Hasta Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

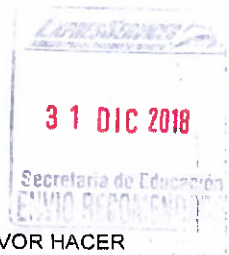
CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 612	
FECHA	28 SEP 2018
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 6 - 0 2 - 0 1 3 1
INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL – GLOBAL LANGUAGE CENTERS
NIT.	19382384-0
LOCALIDAD	15 ANTONIO NARIÑO
SEDE	KR 19 N°. 19B – 45 SUR (Sede Legalizada) AC 80 N°. 70F – 65 PS 3 (Sede sin legalizar) CALLE 72 No 70G-08 PISO 3 (Sede sin legalizar) KR 15 N°. 73 – 68 PS 3 (Sede sin legalizar)
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ARNÚLFO PEDRAZA PÉREZ C C N°. 19.382.384 de Bogotá D.C.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017 y la Resolución de encargo No 1425 del 10 de agosto de 2018, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

¹ Artículo 2°. - Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes contra los cuales procederá el recurso de reposición.



AUTO N°	612	FECHA 28 SEP 2018	EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 2 DE 14
---------	-----	-------------------	------------------------------------	----------------

CONSIDERANDO

1. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El presunto autor de los cargos a formular es el CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL – GLOBAL LANGUAGE CENTERS, representado Legalmente por el señor JOSE ARNULFO PEDRAZA PÉREZ, identificado con C.C N°. 19.382.384 de Bogotá D.C., con Licencia de Funcionamiento No 15-015 del 12 de julio de 2013, visible a folios 346 a 350, otorgada por la D.L.E. de Antonio Nariño, modificada por la Resolución 15-160 del 23 de diciembre de 2016, visible a folios 282 a 288, expedida por la misma D.L.E, para prestar servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano en Carrera 19 N°. 19B – 45 Sur Piso 2, para los programas: Conocimiento en inglés A1-A2, B1, C1 C2 y conocimientos en francés A1-A2, B1, B2 y C1, los cuales tuvieron una vigencia por 5 años la cual venció el 12 de julio de 2018 y que, mediante Resolución 15-014 del 13 de abril de 2018 visible a folio 351 a 353, la D.L.E de Antonio Nariño archivó por desistimiento la solicitud de renovación de los mismos.

2. HECHOS

- 2.1. Que mediante visita administrativa adelantada por la Dirección Local de Educación de la Localidad de Antonio Nariño de fecha 10 de septiembre de 2015, visible a folios 6 a 9, se atendió el radicado N°. I-2015-46744 de fecha 02 de septiembre de 2015, en el cual se solicitó se verificarán los certificados expedidos por la institución para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada, denominada CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, ubicada en la Carrera 19 N°. 19B – 45 Sur, visita que concluyó con la solicitud hecha a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de iniciar proceso administrativo sancionatorio, en contra de la referida institución por presuntamente i) ofrecer publicidad engañosa, ii) ofrecer el servicio de homologación sin cumplir los requisitos establecidos por la Ley y iii) por presuntamente prestar el servicio público de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en las sedes no legalizadas, ubicadas en la AC 80 N°. 70F – 65 y en la DG 40A N°. 14 – 35. (Folio 10 a 12).
- 2.2. Con respecto a la homologación sin cumplir con los requisitos de Ley, al parecer, el Centro de Idiomas Global certificó la homologación de conocimientos en Inglés para estudiantes pertenecientes a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, universidad que posteriormente informó a los estudiantes que el *"Instituto Global Languages Ceneter había expedido certificados que carecen de veracidad"*, razón por la cual, interpusieron acciones de tutela en contra de dicha Universidad para hacer valer sus derechos. (Folios 46)



AUTO N°	612	FECHA	28 SEP 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA	3 DE 14
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

- 2.3. Las acciones de tutela presentadas se encuentran visibles a folios 42 a 75; 106 a 115 y 119 a 138, mismas que fueron de conocimiento de esta Secretaría quien solicitó informe a la Dirección Local de Antonio Nariño, Engativa y Chapinero a fin de determinar el estado de legalidad del Instituto de Idiomas Global y/o Global Language Centers. (Folio 28)
- 2.4. En respuesta del 5 de agosto de 2016, visible a folio 38, la D.L.E de Chapinero, informó, que Global Language Centers no se encuentra legalizada, que en la dirección Calle 79 No 14-12 no funcionaba la citada institución, sino en la Carrera 15 No 73-68 tercer piso, a la cual se le hizo visita administrativa el mismo día y se dejó constancia de quien atendió la visita que ahí se ofertaban cursos de menos de 120 horas. (Folios 38 a 40)
- 2.5. Por su parte, la D.L.E. de Antonio Nariño, en respuesta I-2016-47765 del 18 de agosto de 2016, informó que, por quejas instauradas por la Universidad Militar Nueva Granada, Universidad Cooperativa de Colombia, en contra del Centro de Idiomas Global, se realizó una visita administrativa en fecha 10 de septiembre de 2015 y 2 de agosto de 2016, donde se verificó que presuntamente la Institución inspeccionada: i) ofrecer publicidad engañosa, ii) ofrecer el servicio de homologación sin cumplir los requisitos establecidos por la Ley y iii) por presuntamente prestar el servicio público de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en las sedes no legalizadas, ubicadas en la AC 80 N°. 70F – 65 y en la DG 40A N°. 14 – 35, hallazgos consignados en las respectivas actas. (Folios 137 a 156)

3. ANTECEDENTES PROCESALES

- 3.1. Mediante Auto No 433 del 22 de agosto de 2017, esta Secretaría ordenó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio contra la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, con NIT No 19382384, ubicada en la Carrera 19 No 19B-45 sur, representado legalmente por el señor Arnulfo Pedraza, identificado con C.C. No 19.382.384, por al parecer: i) Ofrecer publicidad engañosa, ii) ofrecer el servicio de homologación de estudios con educación superior sin el lleno de los requisitos contemplados en la Ley, iii) expedir certificaciones de manera fraudulenta y iv) por presuntamente prestar el servicio público de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en las sedes no legalizadas. (Folios 336 a 333)
- 3.2. En el mencionado Auto, se ordenó la práctica de visita administrativa de verificación por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá y Teusaquillo, así como la solicitud de documentos de legalización a las D L E de Antonio Nariño, Engativá y Teusaquillo, que permitan al Despacho la verificación de los hechos narrados en el Auto.





AUTO N°	612	FECHA 28 SEP 2018	EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 4 DE 14
---------	-----	-------------------	------------------------------------	----------------

4. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente se han aportado los siguientes documentos:

- 4.1. Oficio N°. I-2016-46199 de fecha 05 de agosto de 2016, por medio del cual la Directora Local de Educación de Antonio Nariño informó a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, las presuntas irregularidades en la prestación del servicio público de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano por parte del establecimiento denominado CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL y/o GLOBAL LANGUAGE CENTERS. (Folio 5).
- 4.2. Acta de visita administrativa de fecha 10 de septiembre de 2015, realizada por parte del Equipo de Supervisión de la Dirección Local de Educación en la cual se conceptuó que la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, al parecer i) ofrece publicidad engañosa y ii) ofrece el servicio de homologación de estudios con educación superior sin el lleno de los requisitos. (folios 6 al 10).
- 4.3. Acta de visita administrativa de fecha 02 de agosto de 2016, realizada por parte del Equipo de Supervisión de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño. (folios 10 al 12).
- 4.4. Oficio N°. I-2016-46266 de fecha 05 de agosto de 2016, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Chapinero informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito las presuntas irregularidades presentadas por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL en la sede Chapinero. (Folios 38 y 39).
- 4.5. Acción de tutela N°. 2016 – 0018, promovida por JHON FREDY MARIN DUARTE en contra de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. (folios 42 A 75).
- 4.6. Acción de tutela N°. 2016 – 00030, promovida por JEIMI ALEJANDRA RODRIGUEZ LARIOS en contra de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. (folios 106 A 115).
- 4.7. Acción de tutela N°. 2016 – 0157, promovida por JAVIER ANDRES GOMEZ GALINDO en contra de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. (folios 119 A 136).
- 4.8. Declaración bajo la gravedad del juramento, rendida por el señor JOSE ARNULFO PEDRAZA PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 19.382.384 de Bogotá D.C., de fecha 25 de abril de 2016. (folios 199 al 201).
- 4.9. Resolución N°. 13020 de fecha 20 de enero de 2016, por medio de la cual la Dirección Local de





AUTO N°	612	20 SEP 2018	EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 5 DE 14
---------	-----	-------------	------------------------------------	----------------

Educación de Teusaquillo de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó el cierre de la sede ubicada en la diagonal 40 A No 14-35, de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, en la localidad de Teusaquillo. (Folios 221 al 223).

- 4.10. Resolución N°. 15-015 de fecha 12 de julio de 2013, por medio de la cual la D.L.E de Antonio Nariño concedió licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL. (Folios 230 al 232).
- 4.11. Resolución N°. 15-016 de fecha 16 de julio de 2013, por medio de la cual la D.L.E de Antonio Nariño otorgó registro a los programas ofertados y desarrollados por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL. (Folios 233 al 237).
- 4.12. Oficio I-2018-37021 del 14 de junio de 2018, visible a folio 345, de la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño, mediante el cual, remitió los siguientes documentos:
 - Resolución No 15-015 del 12 de julio de 2013, por medio del cual, la Directora Local de Educación de Antonio Nariño concedió Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa para el Trabajo y Desarrollo Humano, denominado, Centro de Idiomas Global, para funcionar en la carrera 19 No 19 B -45 sur piso 2. (Folios 346 y 347)
 - Resolución 15-014 del 13 de abril de 2018 por medio del cual, la Directora Local de Educación de Antonio Nariño archivó la solicitud de renovación del registro de programas Académicos en Inglés y la solicitud de renovación del registro de los programas de conocimiento Académicos en Inglés, y Conocimientos Académicos en Francés, por desistimiento de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de naturaleza privada Centro de Idiomas Global ubicado en la carrera 19 No 19 B -45 sur piso 2 (Folios 351 a 353)
 - Resolución No 15-0157 del 11 de mayo de 2018, por medio del cual, la Directora Local de Educación de Antonio Nariño, resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución 15-014 del 13 de abril de 2018, confirmando la Resolución 15-014 del 13 de abril de 2018 en todas sus partes. (Folios 348 a 350)
- 4.13. Oficio I-2018-46440 del 26 de julio de 2018, visible a folio 357, mediante el cual la Supervisión de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, remitió informe de la visita administrativa practicada el día 26 de julio de 2018 al inmueble ubicado en la calle 50 No 15-50, donde en la actualidad funciona una institución denominada EXPERIENCIA A LA U, en el informe se anexaron además los siguientes documentos:





AUTO N°	612	FECHA	28 SEP 2018	EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 6 DE 14
---------	-----	-------	-------------	------------------------------------	----------------

- Acta de Visita Administrativa practicada el día 26 de julio de 2018 al inmueble ubicado en la calle 50 No 15-50. (Folio 358)
- 4.14. Oficio I-2018-39069 del 22 de julio de 2018, mediante el cual, la Dirección Local de Educación de Chapinero, remitió informe de visita practicada en las direcciones Avenida Calle 72 No 70G-08 piso 3, en la localidad de Engativá donde funciona Global Language Center y en la dirección Calle 50 No 15-50, donde funciona Preuniversitario Experiencia a la U, en la localidad de Teusaquillo. (Folio 360 reverso)
- 4.15. Oficio I-2018-32296 del 23 de mayo de 2018, mediante el cual, la Dirección Local de Educación de Engativá, informó que en la Calle 72 No 70G-08, piso 3, funciona Global Language Center, aparentemente sin contar con Licencia de funcionamiento ni registro de programas para prestar el servicio educativo como escuela de idiomas en esa dirección. (Folio 361)
- 4.16. De las pruebas recabadas por este Despacho se anexan los siguientes documentos:
 - Registro mercantil del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, con número de matrícula 0002664801 y del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL-GLOBAL LANGUAGE CENTERS con número de matrícula 0002368443, de propiedad del señor José Arnulfo Pedraza, identificado con CC. No 19.382.384. (Folios 363 a 365)
 - Registro fotográfico de las direcciones:
 - Calle 50 No 15-50 donde funciona el establecimiento "Experiencia a la U" (Folio 367)
 - Diagonal 40 No 14-35 donde funciona el establecimiento "Centro Europeo de Idiomas" (Folio 368)
 - Carrera 15 No 73-68 piso 3 donde funciona el establecimiento "Global Languages" (Folio 369)
 - Carrera 19 No 19B-45 sur donde funciona el establecimiento "Centro de idiomas global" (Folio 370)
 - Calle 72 No 70G – 08 PISO 3 donde funciona el establecimiento "Centro de idiomas Global. (Folio 371)
 - Información registrada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano SIET, sobre el establecimiento "Centro de Idiomas Global", ubicado en la Carrera 19 No 19B-45 sur, el cual tiene 6 programas de conocimientos académicos en





AUTO N°	612	FECHA	28 SEP 2018	EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 7 DE 14
---------	-----	-------	-------------	------------------------------------	----------------

- inglés y francés los cuales se encuentran actualmente CANCELADOS. (Folios 372, 373 y 375)
- Con los nombres de "Instituto Global Language Centers y Global Language Centers" el sistema SIET no tiene registros de establecimientos ni programas asociados a los citados nombres. (Folio 374)
 - Información ofrecida en la página <http://www.global.edu.co/>, asociada al "Centro de Idiomas Global, el cual ofrece Programas Académicos en Inglés y Francés en los niveles A1, A2, B1, B2 y C1 y cuenta con dos sedes, una sede en Funza y una sede administrativa en Bogotá en la Calle 72 No 70G - 08 PISO. (Folios 376 a 383)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

5.1 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el auto No 433 del 22 de agosto de 2017, que resolvió Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL, de naturaleza privada, identificada con NIT N°. 19382384-0, ubicada en la KR 19 N°. 19B - 45 SUR, en la AC 80 N°. 70F - 65 PS 3, en la CL 79 N°. 14 - 12, en la KR 15 N°. 73 - 68 PS 3 y en la DG 40A N°. 14 - 35, por presuntamente prestar el servicio público de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en sedes no legalizadas, este Despacho encontró que:

Sedes presuntamente no legalizadas:

KR 19 N°. 19B - 45 SUR, sede con Licencia de Funcionamiento No 15-015 del 12 de julio de 2013, visible a folios 346 a 350, otorgada por la D.L.E. de Antonio Nariño al "CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL", modificada por la Resolución 15-160 del 23 de diciembre de 2016 visible a folios 282 A 288 que otorgó por 5 años, el registro de los programas Conocimiento en Inglés A1-A2, B1, B2, C1 C2 y conocimientos en Francés A1-A2, B1 B1°, B2y C1. programas no renovados por desistimiento de la solicitud mediante resolución 15-014 del 13 de abril de 2018, de la D.L.E de Antonio Nariño, visible a folios 351ª 353.

AC 80 N°. 70F - 65 PS 3 y Calle 72 No 70G-03, de acuerdo con lo reportado por la D.L.E de Engativá, mediante oficio I-2017-17817, visible a folio 301 a 312, en visita administrativa del 10 de febrero de 2017 realizada en la dirección Calle 72 No 70G-03 funcionaba la CEA NAPOLES, en donde encontraron publicidad del Centro de Idiomas para el tercer piso del CEA.

En la misma fecha se visitó la sede ubicada en la dirección Av. Calle 80 No 70F-65, donde la institución funciona usando las resoluciones otorgadas por la D.L.E de Antonio Nariño para la KR 19 N°. 19B - 45 sur, además se observó adecuación de aulas y estudiantes tomando clase en el momento de la visita, se



AUTO N°	612	FECHA	28 SEP 2018	EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 8 DE 14
---------	-----	-------	-------------	------------------------------------	----------------

aportó contrato de arrendamiento del 3er piso por parte del señor Arnulfo Pedraza en la cual se señaló como destinación del inmueble "para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollará únicamente la actividad de EDUCACIÓN, CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL Y LA FUNDACION COLOMBIA APRENDE".

En nueva visita administrativa del 23 de mayo de 2018, visible a folio 361, se confirmó que en la Calle 72 No 70G-08, funciona el establecimiento Global Language Center.

CL 79 N°. 14 – 12, de acuerdo con visita de observación del 30 y 31 de mayo de 2018, realizada por la D.L.E de Chapinero, en la citada dirección funciona el establecimiento EXPERIENCIA DE IDIOMAS. (Folio 360)

KR 15 N°. 73 – 68 PS 3, de acuerdo con el registro fotográfico funciona ahí el establecimiento Global Languages. (Folio 369)

DG 40A N°. 14 – 35, en visita de observación del 13 de septiembre de 2017, la D.L.E de Teusaquillo encontró que ahí funcionaba una casa de banquetes y no se realizaban actividades académicas. (Folios 289º 290)

5.2. CARGOS A FORMULAR

5.2.1 CARGO PRIMERO

Se le endilga al "CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL-GLOBAL LANGUAGE CENTERS", el hecho de ofrecer, prestar y desarrollar, el servicio de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, para los programas: Conocimiento en inglés A1-A2, B1, C1 C2 y conocimientos en francés A1-A2, B1, B2 y C1, en las sedes ubicadas en AC 80 N°. 70F – 65 PS 3, Calle 72 No 70G-08 y KR 15 N°. 73 – 68 PS 3, presuntamente sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento para ello, situación evidenciada por las Direcciones Locales de Engativá, Antonio Nariño y Teusaquillo, de acuerdo a lo citado en el acápite anterior y las pruebas que obran en el expediente.

5.2.1.1. NORMAS INFRINGIDAS

De conformidad con el cargo propuesto, la actuación desplegada por el "CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL-GLOBAL LANGUAGE CENTERS" las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguiente:

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones





AUTON°

612

FECHA 28 SEP 2016

EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131

PÁGINA 9 DE 14

de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título.

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.3.2. Licencia de funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.3.4. Solicitud de la licencia de funcionamiento. El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información:

1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior.
2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una.
3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal.
4. Los principios y fines de la institución educativa.
5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo





AUTO N°	612	FECHA	28 SEP 2018	EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 10 DE 14
---------	-----	-------	-------------	------------------------------------	-----------------

establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto.

6. El número de estudiantes que proyecta atender.

7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción.

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.3.6. Modificaciones a la licencia. Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial.

La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente.

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.4.6. Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaria de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. (Subrayado fuera de texto)

5.2.2. CARGO SEGUNDO:

Se le endilga al "CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL-GLOBAL LANGUAGE CENTERS", el hecho de ofrecer, prestar y desarrollar, los programas: Conocimiento en inglés A1-A2, B1, B2, C1 C2 y conocimientos en francés A1-A2, B1, B2y C1. en la sede ubicada en la **KR 19 N°. 19B – 45 sur**, los cuales y mediante resolución 15-014 del 13 de abril de 2018 expedida por la D.L.E de Antonio Nariño, visible a folios 351 a 353, se ordenó el archivo de la solicitud de renovación por desistimiento.



AUTO N°	612	FECHA	28 SEP 2018	EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 11 DE 14
---------	-----	-------	-------------	------------------------------------	-----------------

5.2.2.1 NORMAS INFRINGIDAS

De conformidad con el cargo propuesto, la actuación desplegada por el "CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL-GLOBAL LANGUAGE CENTERS" las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguiente:

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.3.1. *Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.*

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título.

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.6.4.7. *Vigencia del registro. El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.*

(...)

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo. (Subrayado fuera de texto)

5.3. SANCIONES PROCEDENTES



AUTO N°	612	FECHA 28 SEP 2018	EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 12 DE 14
---------	-----	----------------------	------------------------------------	--------------------

En el evento de encontrarse responsable al **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL-GLOBAL LANGUAGE CENTERS**, le será aplicables las siguientes sanciones conforme al régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber

5.3.1 POR EL CARGO PRIMERO

De demostrarse la ocurrencia de este cargo, la sanción a imponer será la establecida en la norma que se transcribe a continuación:

DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.3.7.4.6: *Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.*

5.3.2 POR EL CARGO SEGUNDO

De demostrarse la ocurrencia de este cargo, la sanción a imponer será la establecida en la norma que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 2.3.7.4.1. SANCIONES. *Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*





AUTO N°	612	FECHA	28 SEP 2018	EXPEDIENTE N°. 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 13 DE 14
---------	-----	-------	-------------	------------------------------------	-----------------

3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez."*

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de la conducta endilgada al **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL-GLOBAL LANGUAGE CENTERS**; dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL-GLOBAL LANGUAGE CENTERS**, de naturaleza privada, identificada con NIT N°. 19382384-0 ubicada en la **KR 19 N°. 19B – 45 SUR, en la AC 80 N°. 70F – 65 PS 3, Calle 72 No 70G-08 y KR 15 N°. 73 – 68 PS 3**, representado legalmente por el señor **JOSE ARNULFO PEDRAZA PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 19.382.384 de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces del establecimiento **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL-GLOBAL LANGUAGE CENTERS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2016-02-0131 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente los documentos aportados en el acápite 5 del presente Auto.





AUTO N°	612	FECHA	28 SEP 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-02-0131	PÁGINA 14 DE 14
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	-----------------

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en vía de actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y Vigilancia (E) *SDV*

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Angela M. Henao De Luca	Abogada Contralista Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyecto	
Catalina M. Gaviria Castrillon	Abogada Contralista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisión/Aprobación	